OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Castellar del Vàlles, 26 de mayo de 2025

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento del mercado lo siguiente:

El Consejo de Administración de HANNUN, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará por medios exclusivamente telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los mismos en tiempo real, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 bis de los estatutos sociales de la Sociedad, el día 26 de junio de 2025, a las 10 horas, en primera convocatoria, o, en caso de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, el día 27 de junio de 2025, a la misma hora y por el mismo procedimiento, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el Orden del Día.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y el resto de documentación que se refiere en el propio anuncio de la convocatoria, están disponibles desde el día de hoy (con posibilidad de descarga e impresión), en la página web de la Sociedad www.hannun.com, en el apartado Inversores "Investors", cuyo enlace directo es el siguiente: https://investors.hannun.com/descargas.

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Norangoiz, S.L.
(persona física representante D. Sixto Jiménez Muniain)
Presidente

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HANNUN, S.A.

El Consejo de Administración de HANNUN, S.A. ha acordado convocar Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará exclusivamente por medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los mismos en tiempo real, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 bis de los estatutos sociales de la Sociedad, **el día 26 de junio de 2025, a las 10 horas**, en primera convocatoria, o, en caso de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, al día siguiente, 27 de junio de 2025, a la misma hora y por el mismo procedimiento, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Estado de situación del negocio.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidas del grupo, así como del informe de gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Aprobación, en su caso, de la distribución del resultado.

Cuarto.- Aprobación, en su caso, de la gestión social del órgano de administración.

Quinto.- Reelección, en su caso, de los Auditores de la Sociedad para las cuentas anuales individuales del ejercicio 2025.

Sexto.- Toma de conocimiento de la dimisión de D. Joan Josep Álvarez Morán como Consejero Delegado, y de D. Sergi Audivert Brugué como Consejero, así como nombramiento de Dña. Belén Castellot Berriotarán, en su caso, como nuevo miembro del Consejo de Administración.

Séptimo.- Adaptación, en su caso, del aumento de capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad en la misma fecha.

Octavo.- Ruegos y preguntas.

Noveno.- Delegación de facultades y protocolización de acuerdos.

Décimo.- Redacción, lectura, y, en su caso, aprobación del acta.

HANNUN

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), se hace constar expresamente el derecho de los accionistas de solicitar del órgano de administración, hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. También podrán, durante la celebración de la Junta General, solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los accionistas que deseen ejercitar el derecho de información podrán hacerlo por escrito, remitiendo su comunicación a juntageneral@hannun.com, previa acreditación de su condición de accionista. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, cualquier accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o denominación social y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (o documento acreditativo suficiente de su representación para accionistas personas jurídicas) acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), para la Junta General. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud de la Sociedad en forma y plazo.

A tales efectos, se pone a disposición de los accionistas:

- Los documentos relativos a las Cuentas Anuales.

- El informe de gestión.

- El informe del auditor de cuentas.

- El informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de adaptación del aumento de capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad.

- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, respecto: (i) la aprobación de la cuentas anuales individuales y consolidadas del grupo, así como el informe de gestión correspondientes al ejercicio 2024; (ii) la aprobación de la distribución del resultado; (iii) la aprobación, en su caso, de la gestión social del órgano de administración; y (iv) la adaptación del aumento del capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad.

Igualmente, se hace constar el derecho que asiste a los accionistas de revisar en el domicilio social y de solicitar la entrega o el envío de forma gratuita los documentos que han de ser objeto de aprobación por la Junta General. Asimismo, los citados documentos pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, www.hannun.com, en el apartado Inversores "Investors", cuyo enlace directo es el siguiente: https://investors.hannun.com/descargas .

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

Desde el mismo día de publicación de la presente convocatoria, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

HANNUN

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales de la Sociedad, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puedan emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, físico o electrónico, y deberá ser especial para cada Junta.

ASISTENCIA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

La Junta General de Accionistas se celebrará exclusivamente por medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis de los estatutos sociales de la Sociedad y en el artículo 182 bis de la LSC, esto es, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, ni de los integrantes de la mesa de la Junta General ni de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados

con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los medios indicados.

Conexión y asistencia a la Junta

A los efectos de garantizar la identidad de los asistentes a la Junta General, así como el adecuado ejercicio de sus derechos, los accionistas –o sus representantes– deberán remitir a la dirección de correo electrónico juntageneral@hannun.com desde la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta las 00:00 horas del día 25 de junio de 2025, la siguiente información:

- nombre y apellidos o denominación social;

- número de acciones de las que sea titular;

- una copia del Documento Nacional de Identidad del accionista o del representante persona física que desee asistir a la Junta General (en caso de que el accionista fuese una persona jurídica);

- una copia de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria correspondiente;

- en caso de que el accionista fuese una persona jurídica: (a) documento adjunto conteniendo una copia de la escritura de constitución y (b) documento adjunto unido que acredite el cargo o poderes de representación del representante que acudirá a la Junta o documento de delegación de voto.

- en caso de que el accionista desee acudir representado, el documento de delegación cumplimentado y firmado y una copia del DNI/pasaporte que le representará.

Una vez enviada la comunicación a la dirección de correo electrónico señalada, el accionista recibirá (en la misma dirección de correo electrónico desde la que fue enviada la comunicación, o la que indique expresamente), los datos de conexión y el enlace para conectarse telemáticamente a la reunión, entre las 9:45 y 10:00 horas, antes del día 26 de junio de 2025. Si la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, podrá conectarse al día siguiente, del mismo modo y dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria. Después de la hora límite indicada no se admitirá ninguna conexión y el accionista que no se hubiese conectado no podrá asistir a la Junta General.

Sólo los asistentes que hubieran completado el proceso de acreditación descrito en tiempo y forma, y que hayan accedido al enlace facilitado desde juntageneral@hannun.com podrán ejercitar sus derechos de forma telemática el día de celebración de la Junta General. No se considerarán como asistentes a los accionistas que aun enviando toda la documentación requerida para la asistencia a la Junta no se conecten posteriormente a la reunión.

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas o representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su identidad.

Intervenciones y preguntas

Las intervenciones o solicitud de informaciones o aclaraciones que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir a la Junta, podrán remitirse al correo electrónico juntageneral@hannun.com, por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta. En el caso de que el accionista o su representante quiera que su intervención figure literalmente en el acta de la reunión, deberá hacerlo constar expresamente en el texto de aquélla. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán asimismo formular las intervenciones y solicitudes que consideren oportunas verbalmente durante la Junta mediante los sistemas de audio y video habilitados en la plataforma electrónica a la que deberán conectarse para asistir telemáticamente a la Junta, pudiendo asimismo hacer uso a tales efectos de la herramienta de mensajería instantánea que se encontrará disponible en dicha plataforma. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones de los accionistas o sus representantes serán contestadas verbalmente durante la Junta o por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a su celebración, de conformidad con lo previsto en la LSC.

Votaciones

Los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente podrán emitir su voto sobre las propuestas de acuerdo relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, desde el momento de conexión a la Junta y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario anuncie la conclusión del periodo de votación de la propuesta de acuerdo. La emisión del voto se hará de viva voz (a favor, en contra o abstención) y/o podrá hacerse igualmente mediante la herramienta de mensajería instantánea que se encontrará disponible en la plataforma.

EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal o entrega física en el domicilio social, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente cumplimentada y firmada por el accionista.

b) Mediante email a la dirección de correo electrónico juntageneral@hannun.com, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia del accionista en la Junta.

REVOCACIÓN DEL VOTO O DE LA DELEGACIÓN

La asistencia de los accionistas a la Junta General revocará cualquier voto o delegación que hubiera podido realizar con anterioridad.

Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad, como entidad responsable del tratamiento de estos datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular en relación con, pero no limitado a, lo relativo a la organización, convocatoria y celebración de la Junta General). Los datos serán tratados a estos únicos efectos con base en las obligaciones legales susceptibles de aplicación en atención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y la normativa aplicable a tal efecto. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que exista obligación legal o en supuestos de ejercicio del derecho de información que, en su caso, tuviera un solicitante reconocido por Ley.

La Sociedad garantiza y reconoce a los interesados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, así como de oposición y limitación del tratamiento, que podrán ejercitaren los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose a través de correo postal al domicilio social sito en Castellar del Vallés (Barcelona), carrer de la Conca de Barberá, número 18, aportando fotocopia del DNI o documento de identidad. En caso de que en la tarjeta de asistencia se incluyan datos de carácter personal referidos a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

OTRAS CUESTIONES

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia remota a la Junta cuando razones técnicas o de seguridad lo aconsejen o impongan. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Castellar del Vallés, 26 de mayo de 2025

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Norangoiz, S.L.
Fdo. D. Sixto Jiménez Muniain

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HANNUN, S.A. (LA "SOCIEDAD") SOMETE A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 26 DE JUNIO DE 2025 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN SU CASO, EL 27 DE JUNIO DE 2025 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A continuación, se trascriben literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas:

"***Segundo.-*** ***Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas del grupo, así como del informe de gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.***

La Junta General aprueba las Cuentas Anuales individuales, compresivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión de la Sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Se hace constar que tanto las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión han sido revisados por los Auditores de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., emitiendo el informe correspondiente a estos efectos, que ha sido considerado por la Junta General.

Asimismo, la Junta General procede a aprobar las Cuentas Anuales consolidadas, compresivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Se hace constar que tanto las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión en base consolidada han sido revisados por los Auditores de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., emitiendo el informe correspondiente a estos efectos, que ha sido considerado por la Junta General.

<u>Tercero</u>.- ***Aprobación, en su caso, de la distribución del resultado.***

La Junta General aprueba aplicar el resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, que asciende a unas pérdidas de - 2.425.380,56.-€, a "Resultados negativos de ejercicios anteriores".

<u>Cuarto</u>.- ***Aprobación, en su caso, de la gestión social del órgano de administración.***

Aprobar la gestión realizada por el órgano de administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

<u>Séptimo</u>.- ***Adaptación, en su caso, del aumento de capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad en la misma fecha.***

*A la vista del informe formulado por el Consejo de Administración en fecha 16 de mayo de 2025 (el "**Informe**"), se acuerda ratificar los términos del aumento del capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025, haciendo constar expresamente que, por error, no se especificó que, en caso de que se produzcan determinados eventos, el precio de conversión acordado está sujeto a las fórmulas de ajuste antidilutivas previstas en la Condición 6 (b) de los términos y condiciones incorporados a la escritura pública de emisión de obligaciones convertibles, otorgada el 7 de marzo de 2025 ante la Notario de Barcelona, Dña. María del Camino Quiroga Martínez, bajo el número 2.420 de su protocolo (las "**Fórmulas de Ajuste**" y la "**Escritura de Emisión**", respectivamente).*

A tales efectos, con la finalidad de evitar discordancias entre el referido aumento del capital social y los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión, la Junta General acuerda adaptar el aumento de capital social acordado el 21 de febrero de 2025 a los posibles ajustes antidilutivos al precio de conversión definidos en las Fórmulas de Ajuste contenidas en la Escritura de Emisión.

Por tanto, se deja constancia expresa que la totalidad de los términos y condiciones del aumento de capital acordado por la Junta General de Accionistas el 21 de febrero de 2025 se mantienen

inalterados, sin perjuicio de que el precio de conversión queda sujeto a la aplicación de las Fórmulas de Ajuste, en caso de que tenga lugar alguno de los eventos previstos en la Condición 6 (b) de los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión.

A tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.a) de la LSC, la Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el aumento de capital social acordado el 21 de febrero de 2025, debidamente adaptado al presente acuerdo, y, en especial, la facultad de determinar, en su caso, tanto la cuantía del aumento del capital social como del número de acciones a emitir por la Sociedad como resultado de aplicar las Fórmulas de Ajuste correspondientes, fijando las condiciones del aumento del capital social en todo aquello no previsto en el presente acuerdo y en el acuerdo de 21 de febrero de 2025.

Asimismo, se deja constancia expresa de que el acuerdo del aumento del capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 se mantiene inalterado, salvo en lo previsto en el presente acuerdo respecto a los ajustes antidilutivos al precio de conversión y la consecuente delegación en el Consejo de Administración, así como que al tiempo de la Convocatoria de la presente Junta General se ha puesto a disposición de los Accionistas el Informe formulado por el Consejo de Administración, que contiene las Fórmulas de Ajuste incorporadas a la Escritura de Emisión"

*****

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HANNUN, S.A, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS FÓRMULAS DE AJUSTE ANTIDILUTIVAS NECESARIAS PARA LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD EN LA MISMA FECHA.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Hannun, S.A. (el "**Consejo de Administración"** y la "**Sociedad**", respectivamente), en relación con la propuesta de acuerdo por la que se pretende adaptar el aumento de capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste antidilutivas necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad en la misma fecha.

Por consiguiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286 y 297.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, del 2 de julio (la "**LSC**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas requiere la previa formulación por parte del Consejo de Administración del presente informe (el "**Informe**").

Asimismo, a los efectos legales oportunos, el presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El pasado 21 de febrero de 2025 la Junta General de la Sociedad aprobó una nueva emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, así como el correspondiente aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de las mismas.

Asimismo, la referida emisión de obligaciones convertibles, junto con sus términos y condiciones definitivos, así como el aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender su conversión, se formalizaron por la Sociedad mediante escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2025 ante la Notario de Barcelona, Dña. María del Camino Quiroga Martínez, bajo el número 2.420 de su protocolo, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Mercantil (la "**Escritura de Emisión**").

En concreto, la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 414.1 de la LSC, acordó el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de las obligaciones convertibles teniendo en cuenta el importe máximo capitalizable en virtud de las mismas y el precio de conversión establecido inicialmente, delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado.

No obstante, por error, en el referido acuerdo de aumento del capital social no se incluyeron los ajustes antidilutivos al precio de conversión vinculados a los eventos descritos en la Condición 6 (b) de los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión (las "**Fórmulas de Ajuste**"), por lo que en caso de producirse algunos de los eventos descritos en la referida Condición 6 (b) se provocarían ciertos desajustes en el precio de conversión que podrían llegar a impedir la total conversión de las obligaciones convertibles.

Por consiguiente, la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad se realiza con la finalidad de ratificar el aumento del capital social acordado

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

por la Junta General el 21 de febrero de 2025 y adaptar el mismo para prever la posibilidad de que se produzcan ajustes al precio de conversión, conforme a las Fórmulas de Ajuste que se reflejan en la Condición 6 (b) de los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión.

En especial, habida cuenta de que el acuerdo del aumento del capital social ha quedado debidamente inscrito en el Registro Mercantil con anterioridad a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 508 LSC, así como que la Junta General delegó en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho acuerdo en aras de atender las eventuales solicitudes de conversión, es voluntad del Consejo de Administración adaptar el referido aumento del capital social a las Fórmulas de Ajuste con la finalidad de evitar discordancias innecesarias que impidan atender la total conversión de las obligaciones convertibles en los términos pactados.

En evitación de dudas, se hace constar expresamente que tanto el importe máximo capitalizable y, por tanto, convertible en acciones de la Sociedad, como el precio de conversión establecido inicialmente, no han sufrido variación alguna, quedando fijados respectivamente en las cifras de 1.242.377,80.-€ y 0,25.-€ por acción, sin perjuicio de que el precio de conversión quedará sujeto, en su caso, a las Fórmulas de Ajuste.

En todo caso, para mayor claridad de los Accionistas se hace constar que tanto la cifra del aumento del capital social como el número máximo de acciones a emitir por la Sociedad se determinará dividiendo el importe máximo capitalizable entre el precio de conversión de las obligaciones convertibles, incluyendo, en su caso, las Fórmulas de Ajuste.

Por consiguiente, con el objeto de atender correctamente las eventuales solicitudes de conversión de la obligaciones convertibles, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General adaptar el aumento del capital social acordado el 21 de febrero de 2025 a los posibles ajustes antidilutivos del precio de conversión, conforme a las Fórmulas de Ajuste contenidas en la Escritura de Emisión, delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el aumento de capital social y, en especial, la facultad de determinar, en su caso, tanto la cuantía del aumento del capital social como del número de acciones a emitir según lo establecido en las Fórmulas de Ajuste.

Por tanto, el Consejo de Administración no tendrá potestad alguna a la hora de fijar la cifra del aumento del capital social o el número de acciones a emitir para atender una solicitud de conversión, sino que su función se limitará a aplicar, en su caso, las Fórmulas de Ajuste contenidas en la Escritura de Emisión para establecer la cuantía del aumento del capital social y el número de acciones a emitir por la Sociedad.

Asimismo, se acompaña como anexo a este informe las Fórmulas de Ajuste que han quedado incorporados a la Escritura de Emisión.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS

A continuación, se incluye la propuesta de acuerdos para la adaptación del aumento de capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad en la misma fecha:

"*<u>Séptimo</u>.-* ***Adaptación, en su caso, del aumento de capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 a las fórmulas de ajuste necesarias para la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad en la misma fecha.***

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

*A la vista del informe formulado por el Consejo de Administración en fecha 16 de mayo de 2025 (el "**Informe**"), se acuerda ratificar los términos del aumento del capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025, haciendo constar expresamente que, por error, no se especificó que, en caso de que se produzcan determinados eventos, el precio de conversión acordado está sujeto a las fórmulas de ajuste antidilutivas previstas en la Condición 6 (b) de los términos y condiciones incorporados a la escritura pública de emisión de obligaciones convertibles, otorgada el 7 de marzo de 2025 ante la Notario de Barcelona, Dña. María del Camino Quiroga Martínez, bajo el número 2.420 de su protocolo (las "**Fórmulas de Ajuste**" y la "**Escritura de Emisión**", respectivamente).*

A tales efectos, con la finalidad de evitar discordancias entre el referido aumento del capital social y los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión, la Junta General acuerda adaptar el aumento de capital social acordado el 21 de febrero de 2025 a los posibles ajustes antidilutivos al precio de conversión definidos en las Fórmulas de Ajuste contenidas en la Escritura de Emisión.

Por tanto, se deja constancia expresa que la totalidad de los términos y condiciones del aumento de capital acordado por la Junta General de Accionistas el 21 de febrero de 2025 se mantienen inalterados, sin perjuicio de que el precio de conversión queda sujeto a la aplicación de las Fórmulas de Ajuste, en caso de que tenga lugar alguno de los eventos previstos en la Condición 6 (b) de los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión.

A tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.a) de la LSC, la Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el aumento de capital social acordado el 21 de febrero de 2025, debidamente adaptado al presente acuerdo, y, en especial, la facultad de determinar, en su caso, tanto la cuantía del aumento del capital social como del número de acciones a emitir por la Sociedad como resultado de aplicar las Fórmulas de Ajuste correspondientes, fijando las condiciones del aumento del capital social en todo aquello no previsto en el presente acuerdo y en el acuerdo de 21 de febrero de 2025.

Asimismo, se deja constancia expresa de que el acuerdo del aumento del capital social acordado por la Junta General en fecha 21 de febrero de 2025 se mantiene inalterado, salvo en lo previsto en el presente acuerdo respecto a los ajustes antidilutivos al precio de conversión y la consecuente delegación en el Consejo de Administración, así como que al tiempo de la Convocatoria de la presente Junta General se ha puesto a disposición de los Accionistas el Informe formulado por el Consejo de Administración, que contiene las Fórmulas de Ajuste incorporadas a la Escritura de Emisión."

Y, para que así conste, a los efectos legales oportunos, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con cargo vigente aprueban el presente Informe, el cual es firmado por todos ellos en Castellar del Vallés (Barcelona), a 16 de mayo de 2025.

[*sigue hoja de firmas*]

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

Consejeros	*Firmas*
D. Joan Álvarez Morán	Fdo. Signed by: Joan Álvarez Morán 58A6A8FCF84A443...
D. Maurici Badia Torguet	Fdo. Firmado por: Maurici Badia 79870FCDF638443...
D. Sergi Audivert Brugué	Fdo. DocuSigned by: 19E032C90E204E5...
D. Miquel Ángel Bonachera Sierra	Fdo. DocuSigned by: 4D21B835F94D467...
D. José Manuel Gredilla Bastos	Fdo. Firmado por: 80612EB2854643F...
Norangoiz, S.L.	Fdo. Firmado por: 032A3E1F85E24F4...

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

ANEXO
FÓRMULAS DE AJUSTE

Definiciones:

Acciones Ordinarias: significa las acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01€) cada una.

Asesor Independiente: significa una entidad de asesoría financiera independiente de reputación internacional oportunamente designada por el Emisor a su coste y cuya designación sea aprobada por la mayoría de los bonistas.

Bolsas de Valores españolas: significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como el sistema de interconexión bursátil español (SIBE).

Bono: significa las obligaciones convertibles emitidas por el Emisor por un importe nominal máximo de 900.000.-€ de conformidad con lo acordado en la Junta General de 21 de febrero de 2025.

Derechos de Conversión: significa el derecho que ostenta el titular de las obligaciones convertibles a convertir la mismas en acciones del Emisor de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones incorporados a la Escritura de Emisión.

Días de Negociación: significa cualquier día (que no fuese sábado o domingo) en el que el Mercado Bursátil Relevante estuviera abierto para hacer negocios y operar con cualquier Valor (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Acciones Ordinarias, Valores derivados de una Escisión, opciones, warrants o cualesquiera otros derechos o activos).

Divisa Relevante: significa el euro, salvo en el supuesto de que BME Growth o las Bolsas de Valores españolas no fuesen el Mercado Bursátil Relevante y la divisa de dicho Mercado Bursátil Relevante no fuese el euro, en cuyo caso será aquella otra divisa en la que las Acciones Ordinarias pudieran estar admitidas a cotización en un determinado momento.

Emisor: significa Hannun, S.A.

Fecha de Suscripción: significa el día el día en el que tenga lugar la suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles.

Fecha de Vencimiento Final: significa la fecha en la que hayan transcurrido sesenta (60) meses desde la Fecha de Suscripción.

Mercado Bursátil Relevante: significa BME Growth o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias o cualesquiera Otros Valores pudiesen estar admitidos a negociación en una fecha determinada.

Operaciones Corporativas: significa cualquier operación de adquisición de sociedades o unidades de negocios, ya sea mediante compraventa de acciones (share deal), compraventa de activos (asset deal) o procesos análogos que impliquen desembolso de efectivo y/o canje de valores.

Otros Valores: significa cualesquiera títulos valores del capital del Emisor distintos de las Acciones Ordinarias

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

Página Relevante: significa la página correspondiente de Bloomberg o Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información financiera que muestre la información pertinente sobre la cotización de las Acciones Ordinarias u Otros Valores.

Precio de Conversión: significa veinticinco céntimos de euro (0,25 €), como precio fijado por el Emisor a las Acciones Ordinarias a efectos de conversión de las obligaciones convertibles en Acciones Ordinarias.

Precio de Mercado: significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión y en una fecha concreta, el promedio del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en cada uno de los cinco (5) Días de Negociación consecutivos concluidos en el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha.

Precio Medio Ponderado: significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión, según los casos, en un Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen del libro ordinario de una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión publicado o procedente (en el caso de una Acción Ordinaria) de la página de Bloomberg VAP o (en el caso de un Valor distinto a una Acción Ordinaria) del Mercado Bursátil Relevante en el que dichos Valores se negocien o coticen, si los hubiere, o en cualquiera de tales casos, de otra fuente que un Asesor Independiente determine como adecuada para dicho Día de Negociación, bien entendido que si en dicho Día de Negociación el precio no está disponible o no puede determinarse según lo previsto antes, el Precio Medio Ponderado por Acción será el Precio Medio Ponderado por Acción correspondiente al Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse dicho precio o, si no pudiera determinarse ese precio, según indique de buena fe un Asesor Independiente.

Tipo Vigente: significa, en referencia a cualquier divisa en cualquier día natural, el tipo de cambio al contado entre las divisas correspondientes en vigor a las 12:00 pm CET en esa fecha, según aparezca o se derive de la Página Relevante o, si dicho tipo no puede determinarse en dicha fecha, el tipo en vigor a las 12:00 pm CET del día inmediatamente anterior en que dicho tipo pueda ser determinado o si dicho tipo no puede ser determinado mediante referencia a la Página Relevante, el tipo determinado del modo que un Asesor Independiente considere apropiado de buena fe.

Tipo de Interés en Efectivo: significa intereses en efectivo a un tipo fijo igual al cuatro coma cincuenta (4,50%) anual, que el Emisor deberá pagar a cada bonista en efectivo respecto a cada bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos (los "**Periodos de Interés**") el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre).

Tipo de Interés PIK: significa un tipo de interés del seis coma cincuenta (6,50%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada bono emitido al final de cada Período de Interés y que será pagadero:

(a) bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final; o

(b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión.

Valor: significa cualquier valor, incluyendo, sin limitación, acciones representativas del capital social del Emisor, así como opciones sobre acciones, *warrants* u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones en el capital del Emisor.

Valor de Mercado Razonable: significa, respecto a cualquier bien en cualquier fecha:

(i) el Valor de Mercado Razonable de una Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo, según corresponda, será el importe de la distribución que corresponda;

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

(ii) el Valor de Mercado Razonable de cualquier otro importe en efectivo será el importe de dicho efectivo;

(iii) cuando se negocien públicamente Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) en un mercado con suficiente liquidez (tal y como determine un Asesor Independiente), el Valor de Mercado Razonable (a) de dichas Acciones Ordinarias será igual a la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción y (b) de dichos Valores o Valores derivados de una Escisión será igual a la media aritmética de sus precios de cierre diarios, tanto en el supuesto (a) como en el (b) durante el periodo de cinco (5) Días de Negociación en el Mercado Bursátil Relevante, que se inicie en esa fecha (o, si fuera posterior, el primer Día de Negociación en que los Valores o Valores derivados de una Escisión se negocien públicamente) o el periodo más breve durante el que se negocien públicamente dichos Valores o Valores derivados de una Escisión;

(iv) cuando tales Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) no se negocien públicamente en un Mercado Bursátil Relevante, su Valor de Mercado Razonable será determinado por un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere oportunos, incluido el precio de mercado de la Acción Ordinaria, la volatilidad del precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de los citados valores, incluida su fecha de vencimiento y, en su caso, precio de ejercicio.

Tales importes, en el supuesto del apartado (i) anterior, se convertirán a la Divisa Relevante (si los importes se declararan o pagaran o fueran pagaderos en una divisa distinta de la Divisa Relevante) al tipo de cambio aplicado para determinar la cantidad a pagar a los accionistas bajo el concepto de Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo en la Divisa Relevante; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa Relevante al Tipo Vigente en esa fecha.

Además, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, el Valor de Mercado Razonable se determinará en una cantidad bruta sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos y sin tener en cuenta ningún crédito fiscal conexo.

Valores derivados de una Escisión: significa las acciones de cualquier entidad distinta del Emisor u opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscripción o adquisición de acciones del capital social de una entidad distinta del Emisor y que traigan causa de una operación societaria de escisión.

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

(b) Ajuste del Precio de Conversión

Cuando se produzca cualquiera de los eventos descritos en esta Condición 6(b), apartados (i) a (v) siguientes (ambos inclusive), el Precio de Conversión se ajustará como sigue:

(i) Aumento del capital mediante la capitalización de reservas, beneficios o prima mediante emisión de Acciones Ordinarias o mediante redistribución de su valor nominal (división o agrupación).

Sujeto a la Condición 6(e), si se produjera un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o prima de emisión mediante la emisión de Acciones Ordinarias (una "**Emisión Determinada**") y, en caso de producirse una redistribución del valor nominal de Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación, de forma que se altere el número de Acciones Ordinarias emitidas, se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{Viejo} / N_{Nuevo}$$

donde:

- **N_{Viejo}** es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y
- **N_{Nuevo}** es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de división o agrupación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación en el Mercado Bursátil Relevante.

(ii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra.

Sujeto a la Condición 6(e), si:

(a) el Emisor emitiera u otorgara a los Accionistas Acciones Ordinarias, opciones, *warrants* u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores (distintos de la emisión de Acciones Ordinarias descrita en la Condición 6(b)(i) anterior); o

(b) un tercero, bajo un contrato o acuerdo con el Emisor, emitiese a los Accionistas derechos, opciones o *warrants* para comprar Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores

(los derechos a los que se hace referencia en los apartados (a) y (b) anteriores serán referidos, conjunta e individualmente, como los "**Derechos de Compra**"),

en cada caso en circunstancias en las que los Derechos de Compra son emitidos u otorgados a Accionistas como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - R) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en esa fecha fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha que coincida con la más tardía entre: (a) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias son objeto de negociación por primera vez ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante; o (b) el Día de Negociación en que se anuncie el precio

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

del Derecho de Compra o, en caso de que el día en que se anunciase el Derecho de Compra no fuese un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación; y

- "**R**" es el valor del Derecho de Compra correspondiente a una Acción Ordinaria u Otro Valor. Dicho valor se calculará del siguiente modo:

  (A) si los Derechos de Compra se refirieran a Acciones Ordinarias:

  $$R = P_{cum} - TERP$$

  donde:

  - $TERP = (N_{Viejo} \times P_{cum} + N_{max} \times (X_{derechos} + Div)) / (N_{Viejo} + N_{max})$

  y:

  - "**TERP**" es el precio teórico ex-Derechos de Compra;
  - "$\mathbf{N_{Viejo}}$" es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
  - "$\mathbf{N_{max}}$" es el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse si se ejercitasen íntegramente los Derechos de Compra al precio inicial;
  - "$\mathbf{X_{derechos}}$" es el precio inicial al que se puede suscribir, adquirir, o comprar una nueva Acción Ordinaria; y
  - "**Div**" es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

  todo ello a condición de que no se realizará ninguno de estos ajustes si la suscripción o precio de compra al que pueda suscribirse o comprarse una nueva Acción Ordinaria sea al menos el 95% del Pcum (según la definición prevista en esta Condición 6(b)(ii)).

  (B) si los Derechos de Compra se refirieren a Otros Valores o a valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra sean objeto de negociación en un mercado bursátil en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá, o Japón:

  $$R = N_{derechos} \times P_{derechos}$$

  donde:

  - "$\mathbf{N_{derechos}}$" es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y
  - "$\mathbf{P_{derechos}}$" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria correspondiente a un Derecho de Compra pagado al contado en cada Día de Negociación durante el periodo en que los Derechos de Compra sean objeto de negociación, sin que en ningún caso dicho período pueda extenderse más de diez (10) Días de Negociación.

  (C) en todos los demás casos en que ni el párrafo (A) ni el (B) sea aplicable:

  "**R**" será determinado por un Asesor Independiente.

  Dicho ajuste se hará efectivo:

  (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociasen ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante.;

  (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), el quinto Día de Negociación tras (x) la finalización del periodo de negociación de los Derechos de Compra, o (y) el décimo

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

Día de Negociación del período de suscripción o compra, cualquiera que fuese anterior; y

(3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), la fecha determinada por el Asesor Independiente.

(iii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros:

Sujeto a la Condición 6(e), si:

a) el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier Acción Ordinaria u Otros Valores u opciones o *warrants* para subscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores; o

b) cualquier tercero bajo cualquier contrato o acuerdo con el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier opción o *warrant* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores,

en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a Accionistas (la emisión de dichos valores mencionados en (a) y (b) se denominará, conjunta e individualmente, la **"Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente**"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} – D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, que finalicen inmediatamente antes de la fecha del primer anuncio público de los términos de la Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente; y

- "**D**" es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores.

  Dicha dilución se calculará del siguiente modo:

  (A) <u>En caso de emisión de Acciones Ordinarias</u>:

  $$D = Pcum - TDP$$

  donde:

  $$TDP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{emision} + Div)) / (N_{viejo} + N_{ni})$$

  y:

  - "**TDP**" es el precio teórico diluido;
  - "**N_{viejo}**" es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
  - "**N_{ni}**" es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;
  - "**$X_{emision}$**" es el precio de emisión al que se emitió una nueva Acción Ordinaria a un tercero; y
  - "**Div**" es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera el derecho a

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realice dicho ajuste si el precio de emisión al que se emitió la nueva Acción Ordinaria sea de al menos el 95% del Pcum; y

(B) en todos los demás casos en que el párrafo (A) anterior no sea aplicable: "**D**" será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha:

(1) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(A), la fecha en que se emita el valor en cuestión; y

(2) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(B), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(iv) Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribuciones de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o prima de emisión) que no fuese una Distribución de Otro Efectivo según lo dispuesto en la Condición 6(b)(v), el Emisor emitiese o distribuyera a los Accionistas cualquier activo, instrumento de deuda, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (distintos de los mencionados en la Condición 6(b)(ii) anterior) (una **"Distribución No Dineraria**"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

(A) cuando la Distribución No Dineraria (x) consista en valores que se negocien en un mercado regulado en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tenga de otro modo un valor que pueda determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) que finalicen inmediatamente antes de las siguientes fechas (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la **"Fecha Pcum**"), (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución No Dineraria en el Mercado Bursátil Relevante, o (y) el primer Día de Negociación en que se anuncia la Distribución No Dineraria o, en su caso, el día en que se anuncie la Distribución No Dineraria, lo que tenga lugar antes; y
- "**D**" es el Valor (en euros) de la Distribución No Dineraria atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiera determinado Pcum, según determine el Asesor Independiente basándose, en principio, en el Precio de Mercado correspondiente al Mercado Bursátil Relevante en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(x), o por un Asesor Independiente en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(y);

(B) en todos los demás casos y cuando se produzca una (pero no más de una) Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha Distribución No Dineraria por el

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{ex} / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{ex}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si las Acciones Ordinarias negociasen en alguna de las Bolsas de Valores españolas, comenzando en la Fecha Pcum.
- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la Fecha Pcum.

Al calcular la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria, se incluirá el importe bruto, si es el caso, de cualquier Distribución de Otro Efectivo pagada durante cualquiera de los referidos períodos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones se negocien ex-Distribución de Otro Efectivo; y

(C) en todos los demás casos en que se produzca más de una Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, un Asesor Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(iv), la **"Fecha Efectiva"**) que sea:

(1) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(A) y la Condición 6(b)(iv)(B), la Fecha Pcum o, si es posterior, la primera fecha en la que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(iv)(A) o, en su caso, la Condición 6(b)(iv)(B); o

(2) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(C), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(v) Distribuciones de Dividendo y Otro Efectivo

(i) ***Distribución de Dividendo***

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Dividendo (tal y como este término se define más adelante), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} – D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos (o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Pcum**"): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Re levante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Dividendo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- "**D**" es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Dividendo atribuible a una Acción Ordinaria.

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la **"Fecha Efectiva"**) que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (i).

"**Distribución de Dividendo**" significa cualquier dividendo pagado o realizado en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias (o cualquier Distribución *Scrip* tratada como una Distribución de Dividendo de conformidad con el párrafo siguiente), siempre y cuando sea pagadero con cargo o a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso y determinado en su importe bruto sin incluir ninguna retención, deducción fiscal ni crédito fiscal relacionado.

A los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), si (1) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda pagarse mediante la emisión de Acciones Ordinarias con objeto de atender el pago total de un dividiendo; o (2) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda ser pagadero, en todo o en parte, mediante la entrega de nuevas Acciones Ordinarias que se emitan, (cada uno de (1) y (2), una **"Distribución *Scrip"***), entonces la Distribución *Scrip* en cuestión se tratará como una Distribución de Dividendo del mayor de los siguientes:

(A) el Valor de Mercado Razonable (a fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip)* del importe en efectivo de dicho dividendo (si existiera); y

(B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (en la fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip* o, si fuera posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias que se puede emitir).

(ii) Distribución de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Otro Efectivo (tal y como este término se define más adelante siempre que no dé lugar a cualquiera de los ajustes previamente señalados), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

(Pcum – D) / Pcum

donde:

- **"Pcum"** es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v)(ii), la "**Fecha Pcum**"): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Otro Efectivo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- **"D"** es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Otro Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (ii), la "**Fecha Efectiva**") que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (ii).

"**Distribución de Otro Efectivo**" significa cualquier otra distribución pagada o realizada en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias, sea cual fuere su descripción, que fuera distinta de una Distribución de Dividendo.

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

En el caso de que la Distribución de Otro Efectivo se realice mediante la modalidad de "*Distribución Scrip*" se aplicará *mutatis mutandi* los términos y condiciones previstas en la Condición 6 (b)(v)(i) anterior.

CONDICIÓN 6 (E) DE LOS TÉRMINOS Y CONDICONES INCORPORADOS A LA ESCRITURA DE EMISIÓN (EXCEPCIONES A LAS FÓRMULAS DE AJUSTE ANTIDILUTIVAS)

(e) Eventos que No Dan Lugar a Ajustes en el Precio de Conversión y compensaciones adicionales

No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

(i) si dicho ajuste conllevase un aumento del Precio de Conversión, salvo en el caso de un intercambio de las Acciones Ordinarias por Otros Valores, una consolidación de Acciones Ordinarias o una reducción de capital social que sea exigible conforme a lo requerido en la legislación española;

(ii) si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará al valor nominal de la Acción Ordinaria y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará y, solo se aplicará en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se redujese;

(iii) en el supuesto de que la dilución de la posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) de los bonistas sea resultado directo de la formalización de cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado.

A los efectos de este apartado (iii), se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en "condiciones de mercado" siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior a la media de los precios medios ponderados de las Acciones Ordinarias del Emisor de las sesiones bursátiles en BME Growth (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidos a negociación) durante el periodo de sesenta (60) días naturales previos concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del 10%.

(iv) respecto de los eventos descritos en la Condición 6 b) (ii) y (iii) anteriores, sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dichos apartados si el precio de emisión de las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan fuese inferior al Precio de Conversión de los Bonos emitidos hasta la fecha en que tenga lugar el correspondiente evento; y

(v) respecto al evento descrito en la Condición 6 b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*) sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dicho apartado hasta el tercer aniversario de la Fecha de Suscripción.

A partir del tercer aniversario de la Fecha de Suscripción hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor compensará en efectivo (sea o no mediante *Scrip Dividend*) a los Bonistas en caso de que el porcentaje que resulte de dividir el importe del cualquier dividendo que pueda ser distribuido por cada Acción Ordinaria entre el precio de cotización por acción en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono de dividendo fuese mayor a la suma del Tipo de Interés de Efectivo y el Tipo de Interés PIK.

Docusign Envelope ID: D421DBA3-4041-4009-B22A-38298DB279AC

El importe de la compensación será el resultado de la siguiente fórmula:

(Div-Cupón) * Bono

donde:

- **"Div"** es el porcentaje que resulte de dividir: (x) el importe del dividendo distribuido por cada Acción Ordinaria entre (y) el precio de cotización por Acción Ordinaria en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono del dividendo.
- **"Cupón"** es el porcentaje que resulte de la suma del Tipo de Interés Efectivo y el Tipo de Interés PIK.
- **"Bono"** es el valor nominal de cada Bono.

A efectos aclaratorios, este mecanismo de compensación dejará de aplicarse una vez producida la conversión del Bono.